

5.º Exigir la cantidad de 512.000 pesetas en concepto sustitutivo de comiso, valor de la grifa descubierta y no aprehendida, en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada ..... pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.869-E.

*RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Lorenzo López Vega, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid (Villaverde Alto), calle Sulfato, 9, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando de Madrid, y en sesión del día 27 de junio de 1970 al conocer del expediente número 350/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2 y 3, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de tabaco, valorado en 393,51 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Lorenzo López Vega.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes.

4.º Imponer la multa siguiente: 787 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco aprehendido. Decretar, asimismo, el comiso de la mercancía.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.865-E.

*RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Lucio Sanz Rubio, cuyo último domicilio en Madrid fué calle Martín Martínez número 8, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando de Madrid, y en sesión del día 27 de junio de 1970, al conocer del expediente número 315/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º-3.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de 42 cajetillas de tabaco de la Renta, valoradas reglamentariamente en 278,42 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Lucio Sanz Rubio.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes.

4.º Imponer la multa siguiente: 557 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco objeto de la aprehensión y declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.866-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Eibar, Zaldibar y Elgueta para la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia, tramo Zaldibar-Elgotbar.*

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1957 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1957, aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 11 de abril de 1970 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la entidad «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente y que conforme al artículo 111 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente la declaración de utilidad pública consiga el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exige.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 21 de julio para proceder en los locales de los Ayuntamientos de Eibar, Zaldibar y Elgueta, y a las horas que se fijan, al levantamiento de las actas de ocupación temporal de las fincas afectadas, con dicho carácter en el proyecto aprobado, previos los requisitos que al efecto contemplan los artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento.

A dicho acto deberán asistir los interesados que adjunto se relacionan, bien personalmente, bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas de ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo c) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 1 de julio de 1970.—El Jefe regional, José Orbeago.—2.266-D.